

Recibir Resolución Original.

1

Mayo 20 de 2019



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE PARTES SOCIALES DE LA EMPRESA TELE IMAGEN POR CABLE S. DE R.L. DE C.V., TITULAR DE UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

#### ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de Junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de Julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"); mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- IV. **Otorgamiento de la Concesión.** El 2 de Julio de 2015, el Instituto otorgó a favor de Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, para prestar inicialmente el servicio de televisión restringida en Tula de Allende, Municipio de Tula de Allende, y Actopan, Municipio de Actopan; en el Estado de Hidalgo, y Huamantla, Municipio de Huamantla, en el Estado de Tlaxcala, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- V. **Primer aviso de nuevas coberturas y servicios de la Concesión.** El 29 de septiembre de 2017, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, dio aviso al Instituto de que iniciaría la prestación del servicio de televisión restringida en Atitlaquila, Municipio de Atitlaquila; Pachuca de Soto, Municipio de Pachuca

Partes y secciones confidenciales: Datos personales. Fojas 1, 9 y 10.

Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Página 1 de 15



de Soto; Tlaxcoapan, Municipio de Tlaxcoapan, y Tulancingo, Municipio de Tulancingo de Bravo, en el Estado de Hidalgo; y los servicios de transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet en Tula de Allende, Municipio de Tula de Allende; Pachuca de Soto, Municipio de Pachuca de Soto, y Tulancingo, Municipio de Tulancingo de Bravo, en el Estado de Hidalgo.

- VI. **Segundo aviso de nuevas coberturas de la Concesión.** El 11 de mayo de 2018, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, dio aviso al Instituto de que iniciaría la prestación del servicio de televisión restringida en Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, y Tezontepec de Aldama, Municipio de Tezontepec de Aldama, en el Estado de Hidalgo.
- VII. **Tercer aviso de nuevas coberturas de la Concesión.** El 28 de agosto de 2018, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, dio aviso al Instituto de que iniciaría la prestación de los servicios de televisión restringida y acceso a Internet en La Providencia, Municipio de Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo.
- VIII. **Cuarto aviso de nuevas coberturas de la Concesión.** El 1 de noviembre de 2018, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, dio aviso al Instituto de que iniciaría la prestación del servicio de televisión restringida en el Municipio de Guanajuato, en el Estado de Guanajuato.
- IX. **Solicitud de Enajenación de Partes Sociales.** El 30 de noviembre de 2018, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó al Instituto el aviso de intención para llevar a cabo los siguientes movimientos: I) la enajenación parcial de la parte social propiedad del C. Margarito Vázquez Grande, a favor del C. Javier Peña Pérez, socio en dicha empresa; y, posteriormente a dicho movimiento, II) la enajenación de la totalidad de las partes sociales que conforman el capital social de Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., propiedad de los CC. Margarito Vázquez Grande y Javier Peña Pérez, a favor de las empresas Imagen Auditiva Digital, S.A. de C.V. y Media Group, S.A. de C.V. (la "Solicitud de Enajenación de Partes Sociales").

Posteriores, mediante escritos presentados ante el Instituto los días 14 y 29 de enero de 2019, en respuesta al requerimiento de información IFT/223/UCS/DG-CTEL/2291/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. informó, en relación con el segundo movimiento solicitado, el cambio de la empresa que adquiriría la parte social del C. Margarito Vázquez Grande, a fin de considerar a Lit Media Co, S. de R.L. de C.V., en sustitución de la empresa Imagen Auditiva Digital, S.A. de C.V.



- X. **Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante oficio IFT/223/UCS/0182/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- XI. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0260/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales.
- XII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 7 de marzo de 2019, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/090/2019 la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales.
- XIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 2.T.-052/2019 de fecha 7 de marzo de 2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió al Instituto el oficio 1.-118 de fecha 7 de marzo de 2019, mismo que contiene la opinión de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales.

En virtud de los antecedentes referidos, y

#### CONSIDERANDO

**Primero. - Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo sexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la



competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la "Ley de Competencia"), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme a los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales.

**Segundo. - Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de acciones o partes sociales.** De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 112. El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del*



capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.

En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.

Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)  
(...)

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.

(...)

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Handwritten signature and initials.



**Tercero. - Concentración.** Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En este sentido, la Ley en el artículo 112, establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia, señala qué se entiende por Concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

*"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;*
- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientos mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

*Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que*



ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión.

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por este Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; y de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla a este Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

**Cuarto. - Análisis de la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son:

- I. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- II. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- III. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción II de la Ley, respecto de la solicitud de enajenación que se presente.

En cuanto al requisito marcado con el numeral I), se desprende que en el expediente administrativo abierto a nombre de Tele-Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., constan los escritos presentados ante el Instituto los días 30 de noviembre de 2018 y 29 de enero de 2019, a través de los cuales la representante legal de dicha empresa, presentó al Instituto el aviso de intención para llevar a cabo los siguientes movimientos: I) la enajenación parcial de la parte social propiedad del C. Margarito Vázquez Grande, a favor del C. Javier Peña Pérez, socio en dicha empresa; y, posteriormente a dicho movimiento, II) la enajenación de la totalidad de las partes sociales que conforman el capital social de Tele-Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., propiedad de los CC. Margarito Vázquez Grande y Javier Peña Pérez, a favor de las empresas Lit-Media Co, S. de R.L. de C.V. y Media Group, S.A. de C.V.



Al respecto, y de conformidad con la Información que obra en el expediente abierto en este Instituto a nombre de la concesionaria, el capital social de Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., previamente a que se lleve a cabo la operación, se encuentra integrado de la siguiente manera:

Socio	No. de partes sociales	Porcentaje de participación
Margarito Vázquez Grande	1	98%
Javier Peña Pérez	1	2%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

De esta manera, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. pretende llevar a cabo un primer movimiento a su capital social, de tal manera que el C. Margarito Vázquez Grande, lleve a cabo la enajenación parcial de su parte social, en un 48% (cuarenta y ocho por ciento), a favor del C. Javier Peña Pérez, quien ya participa como socio en dicha empresa, a fin quedar integrada de la siguiente manera:

Socio	No. de partes sociales	Porcentaje de participación
Margarito Vázquez Grande	1	50%
Javier Peña Pérez	1	50%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Posteriormente al movimiento antes señalado, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. pretende enajenar la totalidad de las partes sociales que integrarían su capital social, propiedad de los CC. Margarito Vázquez Grande y Javier Peña Pérez, a favor de las empresas Lit Media Co, S. de R.L. de C.V. y Media Group, S.A. de C.V.

De autorizarse los dos movimientos que integran la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales, y una vez que éstas se concreten, la estructura accionaria de Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

Socio	No. de partes sociales	Porcentaje de participación
Lit Media Co, S. de R.L. de C.V.	1	50%
Media Group, S.A. de C.V.	1	50%
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100%</b>

Por otra parte, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/090/2019, de fecha 7 de marzo de 2019, concluyendo lo siguiente:





"(...)

III.2 Adquirentes: Lit Media Co y Media Group

Lit Media Co y Media Group son personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas, cuyas estructuras acclonarias son las siguientes:

Cuadro 4. Estructura acclonaria de los Adquirentes

Sociedad	Accionista	Acciones capital social	Participación accionaria (%)
Lit Media Co	Javier Arturo Pérez Monter	95	95.00
	[Redacted]	5	5.00
Media Group	[Redacted]	49	98.00
	[Redacted]	1	2.00

Fuente: Elaboración propia con Información presentada por el Solicitante.

Con motivo de la Operación, Lit Media Co y Media Group adquirirían cada una 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social de Tele Imagen por Cable.

Lit Media Co

GIE al que pertenece Lit Media Co

Con base en la Información disponible, el Cuadro 5 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo Individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece Lit Media Co (GIE de Lit Media Co), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>1</sup>

Cuadro 5. Personas que forman parte del GIE de Lit Media Co

Personas morales identificadas como parte del GIE de Lit Media Co	Asociados o Accionistas	Participación (%)
Lit Media Co	Javier Arturo Pérez Monter	95.00
	[Redacted]	5.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE de Lit Media Co		
Javier Arturo Pérez Monter	Vínculos	
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia con Información del Solicitante.

Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de Lit Media Co

A partir de la Información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> El Solicitante no identificó que Lit Media Co tengan vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

<sup>2</sup> El Solicitante no identificó que Lit Media Co tengan vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

*[Handwritten signature]*



### Concesiones y Permisos del GIE de Lit Media Co y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 6 se listan las concesiones y/o permisos del GIE de Lit Media Co y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

**Cuadro 6. Concesiones y permisos del GIE de Lit Media Co y Personas Vinculadas/Relacionadas**

No.	Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Vigencia: Inicio/Finalización	Cobertura
1	Javier Arturo Pérez Monter	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	STAR	10/12/2010 10/12/2040	Ixtapa, Chilapas
2				27/05/2013 27/05/2043	Pachuca, Hidalgo

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante y el RPC.

### Media Group

#### GIE al que pertenece Media Group

Con base en la información disponible, el Cuadro 7 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria y participaciones accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece Media Group (GIE de Media Group), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>3</sup>

**Cuadro 7. Personas que forman parte del GIE de Media Group**

Personas morales identificadas como parte del GIE de Media Group	Asociados o Accionistas	Participación (%)
Media Group	[REDACTED]	98.00
	[REDACTED]	2.00
Usa Telecom, S. de R.L. de C.V.	Media Group [REDACTED]	98.00
	[REDACTED]	2.00
Banda Ancha, S. de R.L. de C.V.	Media Group [REDACTED]	98.00
	[REDACTED]	2.00
Telecable del Norte del Estado de México, S.A. de C.V.	Media Group [REDACTED]	50.00
	[REDACTED]	50.00
Telecable de Xaltianguls, S.A. de C.V.	Media Group Tele Imagen Interactiva, S.A. de C.V.*	50.00
	[REDACTED]	50.00
Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V.	Media Group N.D.	96.00
	[REDACTED]	2.00
Personas físicas identificadas como parte del GIE de Media Group	Vínculos	
[REDACTED]	[REDACTED]	
[REDACTED]	[REDACTED]	
Islali Belmonte Espinosa	[REDACTED]	
Marco Antonio Rosales Herrera	[REDACTED]	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.D.: No disponible.

\*No pertenece al GIE de Media Group, y con la información disponible no se identifica que sean concesionarias o que participen en el capital social de otras sociedades que directa o indirectamente sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en México.

<sup>3</sup> El Solicitante no identificó que Media Group tengan vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



### Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE de Media Group

A partir de la Información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

### Concesiones y Permisos del GIE de Media Group y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 8 se listan las concesiones y/o permisos del GIE de Media Group y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 8. Concesiones y permisos del GIE de Media Group y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Concesionario	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Vigencia: Inicio / Finalización	Cobertura
1	Usa Telecom, S. de R.L. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial	STAR	27/05/2013 27/05/2043	Guanajuato, Guerrero y Michoacán
2	Banda Ancha, S. de R.L. de C.V.		STAR y transmisión bidireccional de datos		Quintana Roo
3	Telecable del Norte del estado de México, S.A. de C.V.		STAR	02/07/2015 02/07/2045	México
4	Telecable de Xaltianguis, S.A. de C.V.		STAR, transmisión bidireccional de datos y acceso a internet	27/11/2012 27/11/2042	Hidalgo
5	Telecom Nacional, S. de R.L. de C.V.		STAR y transmisión bidireccional de datos	26/01/2000 26/01/2030	Guanajuato, Guerrero, México, Puebla y Veracruz
6	Isllal Belmonte	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones	STAR	28/01/2000 28/01/2030	Michoacán
7	Espinosa			06/10/2000 06/10/2030	Rincon de Tamayo, Guanajuato
8	Marco Antonio Rosales Herrera		STAR, transmisión bidireccional de datos y acceso a internet	29/06/2010 29/06/2040	Oaxaca
9			STAR y transmisión bidireccional de datos	07/01/1998 07/01/2028	Michoacán
10				Guanajuato	
11					

Fuente: Elaboración propia con Información proporcionada por el Solicitante y el RPC.

<sup>4</sup> El Solicitante no identificó que Media Group tengan vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación

A partir de la información remitida por la DGCT y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- La Operación sobre la cual se emite la presente opinión consiste en la enajenación del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de Tele Imagen por Cable, en favor de Lit Media Co, S. de R.L. de C.V. y Media Group, S.A. de C.V.
- El control de Tele Imagen por Cable cambiaría en virtud de la Operación del C. Margarito Vázquez Grande a las sociedades Lit Media Co, S. de R.L. de C.V. y Media Group, S.A. de C.V.;
- La sociedad objeto de la Operación, Tele Imagen por Cable, es titular de una concesión única a través de la cual provee servicios de televisión restringida por cable, transmisión bidireccional de datos y acceso a Internet en los municipios de Tula de Allende, Actopan, Huamantla (sic), Atitalaquila, Pachuca, Tlaxcoapan, Tulancingo, Francisco I. Madero, Tezontepec de Aldama y Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo; Huamantla, en el Estado de Tlaxcala; y Guanajuato, en el Estado de Guanajuato.
- Entre los competidores con los que cuenta Tele Imagen por Cable en su zona de cobertura están Televisa (SKY y Cablecom), Dish, Total Play, Telmex, entre otros.
- No se identifica que los Adquirentes sean concesionarias o que participen en el capital social de otras sociedades que directa o indirectamente sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los municipios de Tula de Allende, Actopan, Huamantla (sic), Atitalaquila, Tlaxcoapan, Tulancingo, Francisco I. Madero, Tezontepec de Aldama y Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo, y Huamantla, en el Estado de Tlaxcala.

Sin embargo, en los municipios de Pachuca, Hidalgo y Guanajuato, Guanajuato, los Adquirentes cuentan con concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones que también presta Tele Imagen por Cable. No obstante, se identifica la presencia de competidores con un mayor número de suscriptores que los Adquirentes, como son Televisa (a través de SKY y Cablecom), Megacable, Dish, Total Play y Telmex.

(...)

En virtud de lo anterior, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación.

El análisis y la opinión que se emiten en este documento se circunscriben a la evaluación en materia de competencia económica de las Operaciones, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso Tele Imagen por Cable y/o Lit Media Co y Media Group, deba(n) obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera(n) haber incurrido o pudiera(n) incurrir Tele Imagen por Cable y/o Lit Media Co y Media Group.

(...)

Con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones de Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. consistente en:



- i) La enajenación de 48% (cuarenta y ocho por ciento) de las acciones representativas del capital social de Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., propiedad del C. Margarito Vázquez Grande, en favor del C. Javier Peña Pérez.
- ii) La enajenación del 100% (cien por ciento) de las acciones representativas del capital social de Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., propiedad de los CC. Margarito Vázquez Grande y Javier Peña Pérez (Enajenantes), en favor de Lit Media Co, S. de R.L. C.V.) y Media Group, S.A. de C.V. (Adquirentes), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones en diversas localidades de los municipios de Tula de Allende, Actopan, Atitalaquia, Pachuca, Tlaxcoapan, Tulancingo, Francisco I. Madero, Tezontepec de Aldama y Mineral de la Reforma, en el Estado de Hidalgo; Huamantla, en el Estado de Tlaxcala y Guanajuato, en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, en virtud de que, considerando la información del Solicitante, los Adquirentes no son concesionarios ni participan en el capital social de otras sociedades que directa o indirectamente sean titulares de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su zona de cobertura en los estados de Hidalgo, Guanajuato y Tlaxcala, a excepción de los municipios de Pachuca, Hidalgo y Guanajuato, Guanajuato, donde los Adquirentes cuentan con concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones (televisión y audio restringido y acceso a Internet fijo) que también presta Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V., sin embargo, en dichas localidades, se identifica la presencia de competidores con un mayor número de suscriptores que los Adquirentes, como son Televisa (a través de SKY y Cablecom), Megacable, Dish, Total Play y Telmex.

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. presentó la factura número 180008716 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/0182/2019, de fecha 6 de febrero de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales. Al respecto, mediante oficio 2.1.-052/2019, de fecha 7 de marzo de 2019, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-118, mediante el cual dicha Dependencia emitió la opinión técnica, sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales.



En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Enajenación de Partes Sociales presentada por dicha concesionaria.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. llevar a cabo las enajenaciones de partes sociales solicitadas, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria, posterior a ambos movimientos, quede de la siguiente manera:

Socio	No. de partes sociales	Porcentaje de participación
Lit Media Co, S. de R.L. de C.V.	1	50%
Media Group, S.A. de C.V.	1	50%
- TOTAL	2	100%

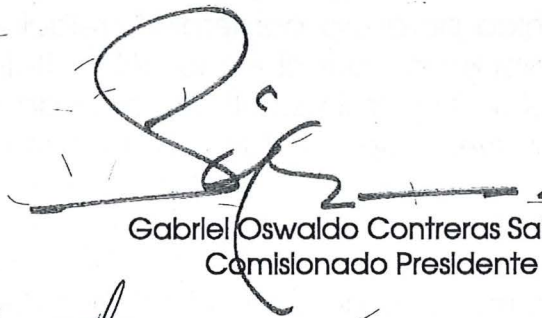
**SEGUNDO.-** Se Instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al representante legal de Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación de partes sociales a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero.

**TERCERO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, improrrogables, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del(los) instrumento(s) en el(los) que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Tele Imagen por Cable, S. de R.L. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.



**CUARTO.-** La presente Resolución se emite en el ámbito de aplicación del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



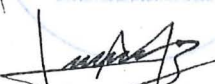
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar  
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado



Sósstenes Díaz González  
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 20 de marzo de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sósstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200319/140.